



Municipalidad Provincial de Yungay

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°386-2022-MPY

Yungay, 19 de Setiembre 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00005076-2022, de fecha 17 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

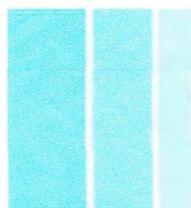
Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1) del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *“El Principio de Legalidad: Toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley”*.

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en lo que a la administración pública se refiere establece que “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuestos”.

Que, conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

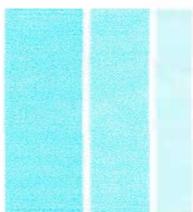
público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, de conformidad al TEXTO UNICO ORRDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODE JUDICIAL, ANEXO -DECRETO SUPREMO N°017-93-JUS, artículo 4° carácter Vinculante de la decisión judicial. Principios de administración de justicia, establece: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal; que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia; **En razón de ello, las sentencias judiciales se cumplen en los términos que ella establece bajo responsabilidad.**



Que, las resoluciones o sentencias judiciales o laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada son de obligatorio cumplimiento todo vez que emana de uno de los poderes del Estado Peruano, su incumplimiento acarrearía en el funcionario o servidor que incumpliesen, el ser sancionado por inconducta funcional ya sea por responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y responsabilidad penal según sea el caso en razón de ello, los funcionarios y/o servidores que intervienen en un proceso de ejecución de sentencia cual fuera el nivel jerárquico, **no se encuentran facultados de calificar el contenido de las mismas, sobre todo si ya tienen la calidad de cosa juzgada:** Ellos están en la obligación de realizar todos los actos necesarios para garantizar la completa ejecución de las respectivas sentencias y/o Resoluciones o laudos.

Que, de acuerdo al artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público sobre pago de sentencias judiciales indica en su numeral 73.1 **“EL Pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades”**, Y en numeral 73.2 *“ En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones transferidas y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia al pago de remuneraciones pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales”*.



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, dispone la reactivación de la comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°29812, y conformada por Resolución Suprema N°100-2012-PCM, a fin de que se apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de s/ 30.000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en su plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la comisión , **para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y e ejecución, iniciado por la Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales:**



Que, de la revisión de actuados, se trata de un caso judicializado sobre beneficios sociales, que obra en el Expediente: 0011-2021-0-0213-JR-LA-01 cuyo demandante es **JUSTO MANUEL BORJA LOPEZ** y demandado es la Municipalidad Provincial de Yungay. Se estableció Acta de Audiencia Virtual de Conciliación y posterior a ello se emitió Resolución N°03 que resuelve **APROBAR LA CONCILIACION PARCIAL**, arribada entre el demandante **JUSTO MANUEL BORJA LOPEZ** con la Municipalidad Provincial de Yungay, representado por el Procurador Publico, respecto a dos de las pretensiones principales las mismas que consisten en : Gratificaciones legales por la suma de s/ .5,890.00 y Asignación familiar no percibida en la suma de s/ .3,534.00; dándose a la presente conciliación el efecto de una sentencia con la autoridad de cosa juzgada y exigible en ejecución, debiendo continuar el proceso respecto a las demás pretensiones debiendo pagarse al recurrente la suma de s/ .9,424.00 soles.

Que, mediante Informe N°0279-2022-MPY/05.10, de fecha 11 de julio del 2022, el Gerente de Planificación y Presupuesto, informa al Gerente Municipal sobre factibilidad Presupuestaria de Beneficios sociales respecto a la Resolución N°03 emitido por el juzgado Especializado en lo Civil dela Provincia de Yungay, señala que, el requerimiento se encuentra dentro del Presupuesto Institucional de apertura de la Municipalidad Provincial de Yungay del año 2022, en tal sentido, la gerencia de Control Presupuestal, en atención a lo solicitado, establece el siguiente presupuesto analítico:

META: 0030 GESTION ADMINISTRATIVA

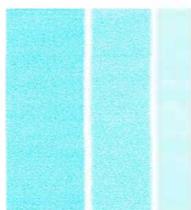
RUBRO: 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

FUNCION: PLATAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA.

DIVISION FUNCIONAL: GESTION

GRUPO FUNCIONAL: ASESORAMIENTO Y APOYO

TOTAL: S/ .9,424.00 =



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el pago de beneficios sociales a favor del Sr. **JUSTO MANUEL BORJA LOPEZ**, conforme a lo establecido en la Resolución N°03 del Expediente: 0011-2021-0-0213-JR-LA-01, debiendo cumplirse con el pago de **S/. 9,424.00 soles**, por concepto de todos los beneficios sociales que le corresponde. Por los considerandos expuestos en la presente resolución y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para su conocimiento y fines pertinentes.

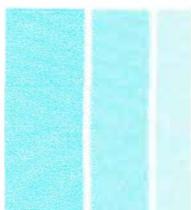
ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a la Unidad de Recursos Humanos y el administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Ing HENRY JAMES CASTRO AGUILAR
Gerente Municipal (e)
DNI N 32733533



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

